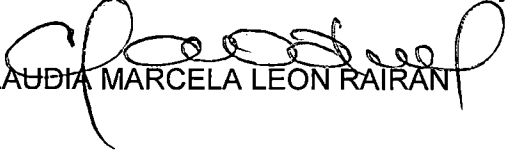


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 Septiembre de 2020, al Despacho de la Señora Juez, con el proceso ejecutivo No. **149-2011**, con solicitud de ejecución mesada 14. Sírvase Proveer.-

Secretaria,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diciembre catorce (14), de dos mil veinte (2020).

Solicita el demandante, **ALBERTO CARDENAS CAJAMARCA** c.c. No. 368.760, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por la condena proferida por el H. Tribunal Superior, Sala Laboral el día 25 de Agosto de 2011 a folio 214 y cd. Petición que eleva a través de su apoderado judicial (fl. 305), quien refiere que a partir del año 2012, la demandada, no ha efectuado el pago correspondiente a la mesada 14, por lo cual suplica, se libre mandamiento de pago por este concepto.

Para acceder a la petición se tendrá en cuenta lo dispuesto en el 6to, del Acto Legislativo 01 de 2005, toda vez que al hoy demandante, le fue reconocida la prestación a partir del 1 de octubre de 2009, en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente.

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Se tiene como título ejecutivo la sentencia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 214 y un cd).-

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **ALBERTO CARDENAS CAJAMARCA** c.c. No. 368.760, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al demandante **ALBERTO CARDENAS CAJAMARCA** c.c. No. 368.760, por concepto de mesada pensionales 14, adeudadas a partir del año 2012 y las causadas a futuro, que hasta la fecha no se haya pagado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

TERCERO: Oficiar al señor Procurador Segundo Delegado para Asuntos Laborales y/o quien haga sus veces - Procuraduría General de la Nación, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso.

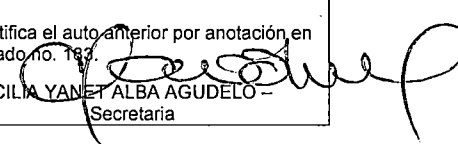
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ Hoy DICIEMBRE 15
de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en
el estado no. 183.


CILIA YANET ALBA AGUDELO –
Secretaria